



Ministerio
de Defensa
Nacional

D 7804

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TURISMO

2022-3-1-0000999

Montevideo, 26 JUN. 2024

VISTO: la solicitud efectuada por la empresa de bandera francesa "SOCIÉTÉ AIR FRANCE" (AIR FRANCE) para que se la exonere del pago de la contraprestación por concepto de reciprocidad efectiva, derivada de la venta de billetes aéreos en la República Oriental del Uruguay;

RESULTANDO: I) que la empresa antes referida opera en el mercado nacional como comercializadora, mediante acuerdos de Código Compartido, oportunamente autorizados por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica: a) con Aerolíneas Argentinas, autorizado por la Resolución N° 275/2013, de 21 de agosto de 2013, b) con VRH (actualmente GOL), autorizado por la Resolución N° 522/2016, de 8 de noviembre de 2016 y c) con COPA AIRLINES, autorizado por la Resolución N° 571/2023, de 17 de octubre de 2023;

II) que existen antecedentes, en el sentido de que se entendió por cumplido con el principio de reciprocidad cuando las empresas extranjeras han operado con la modalidad de Código Compartido;

III) que surge del Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo Comercial que vincula a la República Oriental del Uruguay con la República de Francia, la concesión de mutuos derechos de tráfico y facilidades operativas, por lo cual estaría satisfecho el principio de reciprocidad efectiva;

IV) que es de interés nacional promover un esquema ordenado de incentivos a las inversiones, comercio exterior, turismo y mayores oportunidades para los usuarios;

30049

CONSIDERANDO: I) que el Decreto-Ley N° 14.845, de 24 de noviembre de 1978 y su Decreto Reglamentario N° 316/979, de 5 de junio de 1979 sobre relaciones internacionales aeronáuticas de la República en la materia comercial, establecen que por reciprocidad efectiva se entiende la obtención de ventajas o beneficios que la República Oriental del Uruguay otorga a otros países en el tráfico regional o internacional de pasajeros, correspondencia o carga, disponiendo que las empresas extranjeras pagarán como contraprestación un porcentaje de hasta un 15% (quince por ciento) del precio de los pasajes vendidos en el país que contengan el itinerario comprendido por la explotación del bien nacional, que implica la utilización de los derechos aerocomerciales en la República Oriental del Uruguay, con independencia de la forma y lugar de emisión del pago;

II) que el artículo 2 del referido Decreto-Ley N° 14.845, autoriza al Poder Ejecutivo a reducir o exonerar totalmente del pago del porcentaje que corresponda a aquellas empresas que hayan satisfecho a su juicio, el principio de reciprocidad efectiva a que alude dicho Decreto-Ley;

III) que el citado Decreto N° 316/979, establece que no estarán obligadas al pago aquellas empresas que se encuentren expresamente amparadas mediante la aplicación de cualquier tipo de acuerdo internacional;

IV) que la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, declaró de interés nacional la promoción y protección de las inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros en el territorio nacional, entendiéndose que en el presente caso se promueve la inversión, dado que el Estado Uruguayo recibiría beneficios equivalentes;

V) que el criterio de pagos de contraprestación por reciprocidad efectiva, con el paso del tiempo y la evolución del transporte aéreo comercial en la República Oriental del Uruguay y en el mundo, han atemperado su aplicación, incluyendo diversas interpretaciones en el sentido de dar por cumplido con dicho principio. En ese sentido existen antecedentes de aplicación de tasa cero con la operación de Código Compartido debidamente autorizados;



Ministerio
de Defensa
Nacional

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, a lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, en su Sesión N° 134, de 25 de octubre de 2023 y a lo dispuesto por el inciso final del artículo 2 del Decreto-Ley N° 14.845, de 24 de noviembre de 1978 y por su Decreto Reglamentario N° 316/979, de 5 de junio de 1979 y por la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°. Aplíquese la tasa 0% (cero por ciento) a la empresa de bandera francesa SOCIÉTÉ AIR FRANCE (AIR FRANCE), sobre el pago de la contraprestación por concepto de reciprocidad efectiva.
- 2°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para la notificación de la empresa solicitante y demás efectos. Oportunamente, archívese.


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LACALLE POU LUIS

A3 Art


